



GG-094-10

CONTRATO PARA LA IMPRESIÓN, SUMINISTRO, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE 570.000 BILLETES DE LOTERIA SANTANDER PARA DIEZ Y NUEVE (19) SORTEOS ORDINARIOS A PARTIR DEL TREINTA (30) DE ABRIL DE 2015, ASI COMO LA RECOLECCIÓN DE LA DEVOLUCIÓN Y PREMIOS DE LOS SORTEOS"

Entre los suscritos a saber: **ELIDA MANTILLA RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de ciudadanía número 37.826.142 de Bucaramanga, nombrada como Gerente General de la **LOTERIA SANTANDER**, mediante resolución número 2463 del 14 de febrero de 2015, expedida por el Gobernador de Santander y posesionada según consta en el acta número 004 del 16 de febrero de 2015, quien obra en nombre y representación legal de la **LOTERIA SANTANDER** quien para los efectos de este contrato se denominará **LA LOTERIA SANTANDER**, por una parte y por la otra, **JUAN FERNANDO SALAZAR OSORIO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 98.546.156 de Envigado, quien obra en nombre y representación de la firma **CADENA S.A.** empresa constituida mediante escritura pública 0001332 de la notaría séptima de Medellín de fecha 24 de mayo de 1982, con reformas por actos posteriores como consta en el certificado de Cámara de Comercio presentado, e identificada con NIT 890930534-0 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente contrato, previa las siguientes consideraciones: 1) Que en desarrollo de su objeto social la **LOTERIA SANTANDER**, administra y explota directamente la comercialización de los sorteos ordinarios de la **LOTERIA SANTANDER**, otorgando su distribución a personas naturales o jurídicas, dentro y fuera del Departamento. 2) Que para cumplir con este objeto se hace necesario la contratación de la Impresión, suministro, transporte, distribución y recolección de la devolución de los billetes para cada sorteo. 3) Que la **LOTERIA SANTANDER** observando los parámetros establecidos en el manual de contratación de la entidad, adelanto proceso de Mayor cuantía número 01 de 2.015, culminado con la adjudicación a la firma **CADENA S.A.**, de conformidad con la resolución número 149 de fecha marzo 24 de 2015. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** "IMPRESIÓN, SUMINISTRO, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE 570.000 BILLETES DE LOTERIA SANTANDER PARA DIEZ Y NUEVE (19) SORTEOS ORDINARIOS A PARTIR DEL TREINTA (30) DE ABRIL DE 2015, ASI COMO LA RECOLECCIÓN DE LA DEVOLUCIÓN Y PREMIOS DE LOS SORTEOS". **SEGUNDA:** LA LOTERIA SANTANDER es un producto de distribución nacional, circunstancia que deberá ser tenida en cuenta por el **CONTRATISTA**, ya que la apertura de nuevos mercados durante la ejecución del contrato no conllevará incremento en el precio del mismo. **TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Este contrato tendrá una vigencia equivalente al término que corresponda a la realización de diez y nueve (19) sorteos ordinarios a partir del treinta (30) de abril de 2015. **CUARTA: ESPECIFICACIONES GENERALES SOBRE IMPRESIÓN, CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS:** Los billetes de la **LOTERIA SANTANDER** tendrán las siguientes características: **DIMENSIONES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS:** Cada billete tendrá 16.2 centímetros de ancho por 26.5 centímetros de alto incluido las fracciones y el cabezote. El cabezote con el título de la **LOTERIA SANTANDER** deberá tener las siguientes dimensiones: 2.5 centímetros de alto por 16.2 centímetros de ancho y contendrá el nombre del distribuidor, su NIT y el consecutivo de impresión del billete con código de barras; de igual forma dentro del cabezote se incluirán mensajes que la **LOTERIA SANTANDER** suministrará oportunamente al impresor. Cada billete estará compuesto de tres (3) fracciones numeradas del uno (1) al tres (3) en una sola tira en sentido vertical; el tamaño de cada fracción será de 16.2 centímetros de ancho por 8 centímetros de alto y deberán traer entre ellas una perforación (Troquelado) que facilite su desprendimiento. La entidad contratante podrá en cualquier tiempo rediseñar el tamaño del cabezote y de las fracciones, conservando el tamaño total del billete. **IMPRESIÓN ANVERSO:** Policromía en tintas grasas para impresión de motivos, fondo, logotipo y textos en general (impresión fija). Tinta fluorescente invisible: se imprimirá un fondo de seguridad en toda el área del billete con la leyenda **LOTERIA SANTANDER** (o cualquier frase escogida por la Lotería) y el logotipo, reversible a la acción de los rayos ultravioleta o luz negra. Tinta reactiva a los hipocloritos: (blanqueadores químicos). Se imprimirá un fondo en toda el área del billete con una frase escogida por la Lotería, de reacción irreversible a la acción de cualquier solución derivada de los hipocloritos o blanqueadores químicos. Tinta reactiva al metal: Tinta utilizada para el anverso de los billetes, la cual debe presentarse en color blanco y que al ser frotada con un metal adquiere un color diferente dejando ver un fondo

especialmente diseñado por la lotería. Tramas de seguridad o fondo tridem: La billetería deberá contener una trama de seguridad en el anverso de cada billete, exclusivo para la LOTERIA de difícil reproducción mecánica que aparente formar una línea, cuyo contenido se detecta con lupa o instrumento similar. Microtextos de seguridad: La billetería llevará impreso microtextos de seguridad, similar al usado en el papel moneda nacional, el cual contengan textos microlineales de alta concentración de letras de muy buena definición y de difícil reproducción fotomecánica que aparenten formar unas líneas y que con lupa o instrumento similar pueda detectar su contenido. Los microtextos de seguridad cualquiera sea su técnica o forma de presentación solo constituirán una medida de seguridad. Código de Barras: Cada billete debe contener un código de barras tipo EAN / UCC 128 (Información variable) sobre un fondo micro lineal de seguridad, impreso en un sistema que permitan manejar la información referente al número del sorteo, número de la fracción, número de la serie y número del billete; información suministrada por la LOTERIA SANTANDER, información de alta sensibilidad que el impresor debe garantizar en su integridad, coherencia, resistencia y que además permita la lectura mediante el uso de un dispositivo de lectura óptico. El proponente se compromete a realizar cualquier modificación que la LOTERIA SANTANDER solicite en cualquier tiempo y durante la ejecución del contrato al código de barras por razón de variación en las especificaciones técnicas o por cualquier variación en el plan de premios. Fondo anti fotocopia puesto aleatoriamente en toda el área de impresión y que produzca un efecto de color sólido cuando se trate de obtener una fotocopia. Nombre del Distribuidor acreditado por la LOTERIA SANTANDER, Cada fracción de cada billete deberá ir numerada del 1 al 3; cada cifra irá acompañada de su valor en letras. Numeración de Cuatro (4) cifras con su valor en letras y con su respectiva serie, Código de control alfanumérico. La tira de control de los billetes será virtual y se debe generar mediante software una serie de códigos de control únicos para cada fracción del sorteo. El contratista deberá entregar a la LOTERIA SANTANDER, dos elementos adicionales que hagan posible la lectura de las tiras de control virtual: El archivo con los códigos de control, el cual entregará semanalmente con cada sorteo, y un software, que permita leer, identificar el billete y cotejar los códigos de control del mismo, mediante comparación directa del billete y de la pantalla. Para efectos de seguridad en el manejo de estos elementos, la LOTERIA podrá dejar en custodia del contratista el archivo con los códigos de control y el software respectivo. REVERSO. Una tinta para impresión del plan de premios y textos en general. Tinta fluorescente visible: Tinta utilizada para el reverso, apreciable a simple vista y adicionalmente que reaccione al ser expuesta a los rayos UV produciendo la fluorescencia característica de la tinta. Esta tinta podrá ser presentada en serpentinas, logotipos o textos que requiera la LOTERIA. Micro textos de seguridad: La billetería llevará impreso microtextos de seguridad, similar al usado en el papel moneda nacional, el cual contengan textos micro lineales de alta concentración de letras de muy buena definición y de difícil reproducción fotomecánica que aparenten formar unas líneas y que con lupa o instrumento similar pueda detectar su contenido. Los microtextos de seguridad cualquiera sea su técnica o forma de presentación solo constituirán una medida de seguridad. Panel anti fotocopia: El billete deberá disponer de una franja en el reverso, que en el momento de ser fotocopiada o escaneada produzca una reacción en la cual aparezca una palabra o frase acordada con la Lotería Santander. **DISEÑOS Y COMBINACIONES DEL COLOR** Los billetes de lotería se imprimirán en diez (10) combinaciones de colores diferentes de los textos y al fondo de seguridad. Dichas combinaciones tendrán colores claramente diferenciales. El color de cada sorteo será acordado por la LOTERIA SANTANDER. LA LOTERIA SANTANDER podrá ordenar cambios en el diseño de la billetería en cualquier tiempo conservando las características básicas de la impresión y tamaño. **EL CONTRATISTA** se obliga a efectuar dichos cambios siempre que se le comunique con una antelación no menor a tres (3) semanas a la fecha de entrega de cada sorteo sin que haya lugar a pago adicional alguno. De igual forma si en el transcurso de la ejecución del contrato, se presentara la posibilidad de cambio en alguna de las seguridades para mejorar dichos estándares en la billetería, las partes de común acuerdo podrán adoptarla siempre y cuando no se afecte el equilibrio económico del contrato. **PAPEL.** Los billetes estarán impresos en papel propalcote de noventa (90) gramos de peso por metro cuadrado como mínimo. **EMISION;** La emisión para cada sorteo será de quinientos setenta mil billetes (570.000) de tres Fracciones cada uno, que podrá variar conforme el proceso de comercialización **SERIES.** Los billetes serán emitidos en series de acuerdo a mezcla entregada por la LOTERIA SANTANDER (290 series). **PRESENTACION Y EMPAQUE.** La billetería se empacará conforme a la mezcla que oportunamente suministre la LOTERIA SANTANDER, de acuerdo a los cupos asignados a los distribuidores, debidamente protegida y rotulada con las siguientes especificaciones:

Nombre de la LOTERIA SANTANDER, Nombre y Dirección del Distribuidor, Número del

sorteo, Fecha de Juego, Cantidad de billetes y numeración de los mismos. Todos los paquetes contentivos de los billetes deben entregarse empacados indicando su contenido a los distribuidores. De presentarse pérdida, extravío o destrucción de la billetería bajo la responsabilidad del contratista, éste pagara a la **LOTERIA SANTANDER** su valor tomando como base el costo nominal del billete. (75% del precio al público) a más tardar dentro de los quince días siguientes a la ocurrencia del hecho. El contratista asume las responsabilidades derivadas del hecho y se allanará a los procedimientos establecidos por la **LOTERIA SANTANDER**. El contratista deberá suministrar a la entidad sorteo a sorteo la información referente al proceso de distribución y reseñando en el, los números de guías correspondiente a cada despacho. **SEGURIDADES ADICIONALES:-** Los billetes contendrán además de las seguridades exigidas en el pliego de condiciones, las adicionales incluidas por **EL CONTRATISTA** en su propuesta básica y que corresponden a: registro perfecto; logodot; fondo void y fusión screem. **QUINTA: PLAZOS Y LUGAR DE ENTREGA DE LA BILLETERIA, PLAZO Y LUGAR DE LA RECOLECCIÓN DE LA DEVOLUCION Y PREMIOS:** Para la entrega de la billetería a los distribuidores, una vez se haya dado la orden de despacho por parte del responsable en la Lotería Santander, el contratista tendrá un plazo máximo de 24 horas para la entrega de los billetes en las ciudades capitales de departamento o en los principales destinos y de 48 horas para aquellas que son consideradas intermedias y/o que se encuentren fuera de carreteras nacionales; en todo caso en el acta de inicio del contrato se establecerán los tiempos máximos de entrega para cada ciudad en función del medio y forma de transporte utilizado por el Contratista. El contratista informará oportunamente los medios de transporte o de correo especializados por intermedio de los cuales se remitirá y recogerá la lotería a los distribuidores, (devolución de billetería no vendida y premios) así como los números de guías correspondientes (documento fundamental para el pago). Los fletes y seguros serán por cuenta de la firma impresora. La lotería no despachada de conformidad con las instrucciones de la **LOTERIA SANTANDER**, ya sean cupos con despachos no autorizados y/o sobrantes de mezcla, deberán ser perforados por el contratista y enviada a la Lotería Santander y entregada en sus instalaciones a más tardar a las 6:00 pm del día de la realización del sorteo. El contratista recogerá los billetes no vendidos en la oficina de cada uno de los distribuidores que operan en el territorio nacional hasta las 9:30 PM del día que se realice el sorteo de la Lotería Santander. De igual forma se obliga a recoger los paquetes contentivos de premios, debiendo allegarlos a la **LOTERIA SANTANDER**, de los cuales igualmente deberá presentar la información correspondiente en medio magnético. La devolución de la billetería no vendida por parte de los distribuidores debe ser entregada a más tardar el primer día hábil siguiente a la realización del sorteo en las instalaciones de la Lotería Santander. El contratista está en la obligación de presentar al supervisor del contrato dentro de los dos días hábiles posteriores a la realización del sorteo la información referente a la recolección de la devolución allegando en medio magnético las guías expedidas por la empresa transportadora. **SEXTA -VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **MIL CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES TRECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$1.151.380.620)**, incluido IVA que corresponde al valor de diez y nueve(1) sorteos a razón de **SESENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$60.598.980)** por sorteo; suma que la **LOTERIA SANTANDER** cancelará al contratista de la siguiente forma: El valor de cada envío entregado a satisfacción, lo pagará **LA LOTERÍA SANTANDER** en la Tesorería de la entidad o se consignará en la cuenta que designe el contratista, previa presentación de la factura en original y copia. El valor de cada envío se cancelará treinta días (30) después de aceptada la factura (artículo 2° de la ley 1231 de 2008) la cual deberá presentarse con los siguientes soportes: La información referente al proceso de distribución y recolección de la devolución reseñando en él, los números de guías correspondientes a cada despacho, Certificado de conformidad del producto entregado, indicando explícitamente el método y los resultados de comprobación del control efectuado y certificación de pagos y aportes a la seguridad Social. **PARAGRAFO:** El valor del presente contrato incluye todos los costos en que incurra el contratista en la ejecución del objeto del mismo durante su vigencia. **SEPTIMA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL:-** Los pagos relativos al presente contrato se harán con cargo al presupuesto de gastos de la Empresa Industrial y Comercial **LOTERIA SANTANDER**. Para lo cual existe la correspondiente apropiación presupuestal contenida en el certificado de disponibilidad número **000125** de fecha febrero cuatro (04) de 2015. **OCTAVA.- EL CONTRATISTA** revisará cuidadosamente el proceso de producción de la billetería y ejercerá los controles necesarios para la impresión de la misma. **PARAGRAFO: EL CONTRATISTA** garantiza a **LA LOTERIA SANTANDER** el completo control de su fábrica, en la impresión y manejo de la billetería, de tal manera que en

ningún momento los obreros o empleados de la misma o personas diferentes a estos puedan disponer de las planchas para emitir dobles billetes o apropiarse de cualquiera de ellos. En tal evento **EL CONTRATISTA** será el único responsable y responderá por las pérdidas que esto pueda ocasionar a **LA LOTERIA SANTANDER**.

NOVENA.- ASEGURAMIENTO EN LA IMPRESIÓN, SUMINISTRO, TRANSPORTE, DISTRIBUCION Y RECOLECCION DE LA DEVOLUCION Y PREMIOS: Siendo el contratista el garante de la calidad y el control de la impresión, suministro, transporte distribución y recolección de la devolución de la billetería y premios adquiere una obligación de resultados. En tal virtud serán de responsabilidad las no conformidades con respecto a las calidades que le han sido señaladas para el producto así: El contratista debe responder por el producto elaborado, transportado y recogido, desde las instalaciones del impresor hasta las diferentes instalaciones de los distribuidores ubicadas dentro del territorio colombiano, ya sea por hechos atribuibles a él o a terceros o por circunstancias tales como: Averías, saqueos, faltas de entrega, actos malintencionados de terceros, huelgas, asonadas o actos terroristas. En esta circunstancia cada billete a transportar deberá estar asegurado por su valor nominal, el cual corresponde al 75% del valor comercial del billete. El contratista responderá económicamente por la billetería devuelta, que no sea recogida. Esta responsabilidad no es cosa diferente que asumir el valor de los premios que, debiendo ser recogidos, resultaron reclamados por supuestos apostadores". El contratista debe responder por el pago de premios por cuenta de cualquier doble o más emisiones que determine pagar al público dos a más veces por un mismo acierto. El Contratista debe responder por aquellas reclamaciones resultantes de fraude o deshonestidad de algún empleado en la impresión, almacenamiento, custodia, y distribución de los billetes de lotería. El contratista se obliga a resarcir al Contratante, defenderlo y ampararlo de cualquier responsabilidad, daño o perjuicio, por causa de reclamos o demandas que surjan del desempeño de las actividades comerciales, que se deriven del contrato, así como cancelar cualquier costo en que incurra la entidad contratante para la defensa de sus intereses como consecuencia de las reclamaciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. **EL CONTRATISTA** en este sentido asumirá el valor de los perjuicios económicos que de ellos se deriven.

DECIMA.- CLAUSULA DE INDEMNIDAD: El contratista se obliga a mantener a la Entidad contratante libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes

DECIMA PRIMERA.- GARANTIAS: EL CONTRATISTA otorgará a favor de **LA LOTERIA SANTANDER** garantía bancaria o de compañía de seguros legalmente establecida en el país de la siguiente manera: a) para garantizar el cumplimiento del contrato (cumplimiento, clausula penal pecuniaria y multas) debe prestar garantía por el **VEINTE** por ciento (20%) del valor total del contrato, la cual mantendrá vigente durante el término de este y cuatro (4) meses más. b) para respaldar la buena calidad de la billetería suministrada el contratista prestará garantía por el **VEINTE** por ciento (20%) del valor total del contrato la cual mantendrá vigente durante el término de este y 4 meses más. c) para respaldar los perjuicios que en el evento de la cláusula décima se puedan presentar (responsabilidad civil extracontractual) el contratista, debe prestar garantía equivalente al **VEINTE** por ciento (20%) del valor total del contrato, la cual mantendrá vigente durante el término de este y 4 meses más. d) para respaldar el pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones, prestará garantía equivalente al **VEINTE** por ciento (20%) del valor total del contrato la cual mantendrá vigente durante el término del mismo y 3 años más.

PARAGRAFO I- En caso de afectación de la garantía única por cualquier causa, **EL CONTRATISTA**, se obliga a reajustarla inmediatamente a su valor inicial. Igualmente se reajustará en los eventos de cambio del plan de premios, así como en la circunstancia que el contrato no se liquide dentro del plazo establecido, de no hacerlo **LA LOTERIA SANTANDER** podrá dar por terminado unilateralmente el contrato previo requerimiento al contratista.

PARAGRAFO II- Para garantizar los perjuicios que se generen en el desarrollo de la actividad contractual y que fueron señalados en el numeral 4.12 del pliego de condiciones y en la clausula novena del contrato, el contratista se obliga a constituir garantía tipo IRF la cual debe constituirse por el contratista dentro de los 30 días calendarios siguientes a la fecha de legalización del contrato, la cual debe tener como beneficiario a la Lotería Santander. El valor asegurado debe ser como mínimo el valor del plan de premios vigente; el contratista deberá reponer esta garantía cuando el valor de la misma se ve afectada por razones de la ocurrencia de los siniestros amparados.

DÉCIMA SEGUNDA.- CADUCIDAD:- Si por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, se afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato la **LOTERIA SANTANDER**, por medio de acto administrativo debidamente motivado decretará su caducidad y ordenará la liquidación en el estado en que se encuentre, sin que ello de lugar a indemnizaciones para **EL**

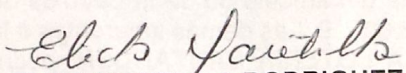
Q

CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO I:** El contratista debe cumplir con sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y Ley 828 de 2003, el incumplimiento de ésta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto no se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **PARAGRAFO II:** Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses, la entidad dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **DECIMA TERCERA.-CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato acarreará una sanción pecuniaria al **CONTRATISTA** equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato que será exigible aún ejecutivamente con la sola comprobación por parte de la **LOTERIA SANTANDER**. **DECIMA CUARTA.- VIGILANCIA EN LA EJECUCION DEL CONTRATO:** Será ejercida por quien determine la Gerencia General de la entidad, quien, tendrá derecho y la obligación de inspeccionar, revisar o efectuar visitas periódicas a la oficina principal, sucursales o depósitos del **CONTRATISTA**, con el fin de comprobar el debido cumplimiento del contrato y además las siguientes obligaciones: 1. Verificar que **EL CONTRATISTA** cumpla con sus obligaciones. 2. Requerir al contratista cuando a ello haya lugar. 3. Controlar y autorizar los pagos que hayan de realizarse. 4. Proyectar sanciones debidamente fundamentadas. 5. Verificar las calidades del objeto entregado de acuerdo a las especificaciones y calidades contratadas. 6. Certificar respecto al cumplimiento del **CONTRATISTA**. 7. Verificar que el contratista cumpla con sus obligaciones de afiliación al Sistema Nacional de Seguridad Social Integral, esto es Pensiones, Salud y Riesgos Profesionales cuando a ello hubiere lugar. 8. Suscribir conjuntamente con **EL CONTRATISTA** el acta de liquidación bilateral, para lo cual deberá tener en cuenta del artículo 50 de la Ley 789 de 2.002 y artículo 1 parágrafo segundo de la Ley 828 de 2.003. 9. Las demás inherentes a la función encomendada. En virtud de esta vigilancia **LA LOTERIA SANTANDER**, podrá tomar cualquier medida de control o fiscalización necesaria o conveniente para defender sus intereses económicos y fiscales. **DECIMA QUINTA. - PROHIBICION DE CESION DEL CONTRATO:** El presente contrato estatal es *intuitu personae* y en consecuencia una vez perfeccionado y legalizado por **EL CONTRATISTA** no podrá cederlo, sin previa autorización escrita de **LA LOTERIA SANTANDER**. **DECIMA SEXTA.- MULTAS:** Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista **LA LOTERIA SANTANDER** sancionará al **CONTRATISTA**, con multas sucesivas equivalentes al uno (1%) por ciento del valor del contrato hasta que cesen los motivos de incumplimiento, sin sobrepasar el diez (10) % del valor contractual. Estas multas se aplican cuando se presente incumplimiento en las condiciones generales, especiales, prohibiciones y obligaciones del contratista establecidas en el contrato. **PARAGRAFO:** Si el contratista incurre en las causales de multa, este autoriza a la **LOTERIA SANTANDER** para descontar el valor de las mismas de cualquier suma que le adeude la Entidad, lo anterior sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento establecida en el contrato. Para el efecto la lotería adelantará un procedimiento en el cual se garantice el debido proceso. Las decisiones se tomarán a través de acto administrativo susceptible del recurso de reposición.- **DECIMA SEPTIMA.- CLAUSULA COMPROMISORIA:** Todas las diferencias que puedan surgir relativas a la celebración del contrato y su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación serán sometidas a la decisión de árbitros designados por las partes contratantes, de los centros de Arbitramento Institucional, de las asociaciones profesionales o universitarias, gremiales o de las Cámaras de Comercio. El Tribunal de Arbitramento constituido se sujetará a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes al momento de su legalización, de acuerdo con los siguientes lineamientos o reglas: 1. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros. 2. La designación, requerimiento, constitución y funcionamiento del Tribunal se sujetará a las disposiciones vigentes sobre la materia. 3. El Tribunal que funcionara en la ciudad de Bucaramanga decidirá en derecho. **DECIMA OCTAVA.- MECANISMOS DE SOLUCION DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Para solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual se podrá acudir a la conciliación, amigable composición y transacción. **DECIMA NOVENA.-TERMINACION, MODIFICACION, INTERPRETACION Y LIQUIDACION UNILATERAL:** **LA LOTERIA SANTANDER** y **EL CONTRATISTA**, aceptan que el presente contrato se rige también por los principios de terminación, modificación, interpretación y liquidación unilateral contenidos en la Ley 80 de 1993, incorporándose el procedimiento para llevar a efecto la aplicación de dichos principios. **VIGESIMA PRIMERA.- EL CONTRATISTA** bajo la gravedad del juramento declara no hallarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Constitución.

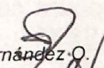
Nacional y la Ley. **VIGESIMA SEGUNDA.- DOMICILIO:** Los contratantes declaran que para todos los efectos del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de **BUCARAMANGA.** **VIGESIMA TERCERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO. INCORPORACION:** Para todos los efectos, hacen parte integral del presente contrato los estudios previos, el pliego de condiciones, adendas, la propuesta del contratista, de lo cual se deriva este contrato y los actos administrativos expedidos en desarrollo del presente proceso contractual. **VIGESIMA CUARTA.- DISPOSICIONES APLICABLES:** Este contrato se rige por las presentes cláusulas y en lo no previsto en ellas por el Manual de Contratación Interno de la **LOTERÍA SANTANDER, (Acuerdo de la Junta Directiva de la LOTERÍA SANTANDER No. 012 de 2012.** y demás normas legales concordantes. **VIGESIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION DEL CONTRATO:** En los términos del manual de contratación de la entidad, el contrato se perfecciona con su suscripción y para la ejecución se requiere de: 1) La existencia del registro presupuestal. 2.) Aprobación de las garantías. 3) publicación del contrato en los términos del decreto 019 de 2012. Además el contratista deberá cancelar los siguientes tributos de orden Departamental así: Estampilla prodesarrollo Dptal (2%), Estampilla Pro cultura Dptal (2%), Estampilla Reforestación Dptal (1%), Estampilla Pro hospitales Universitarios (2%), Pro electrificación rural (2%), Bienestar del adulto mayor 2.5%, estampilla prouis 2% (por contratos superiores a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes), 10% sobre el valor total de las anteriores estampillas ordenanza (012-2005), requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo oficial de pago respectivo o mediante descuento directo efectuado sobre las cuentas de cobro o documento que generen el gravamen. Para constancia se suscribe a los a los veinticinco (25) días del mes de marzo de dos mil quince (2015).

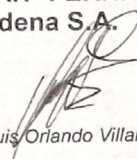
LOTERIA SANTANDER

CONTRATISTA


ELIDA MANTILLA RODRIGUEZ
 Gerente General

JUAN FERNANDO SALAZAR OSORIO
 Cadena S.A.

Proyectó: Jaime Hernández O.


Revisó: Luis Oriando Villamizar


Revisión Jurídica: Oscar Rene Duran Acevedo
